

REGLAMENTO DEL BENEFICIO MUTUAL

CONTROL DE ACTUALIZACIONES

ELABORÓ:		REVISÓ:		APROBÓ:	
Representante del Sistema del Control Interno		Gerente General		Consejo de Administración	
Fecha última Revisión	15-dic-2021	Fecha de actualización	30-abr2022	Fecha de aprobación	Acta 14,987 del año 2013
Revisión:	1	No. Acta:	Acta xxx asamblea 2022	Entrada en vigor:	01-ene-2023

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de carácter interno y tiene por objeto regular el servicio de Beneficio Mutual con que cuentan los socios de Cooperativa de Ahorro y Préstamo Caja Popular Atemajac SC de AP de RL de CV, siendo aplicable a la totalidad de los socios que cumplan con los requisitos del presente.

Artículo 2.- Este ordenamiento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de los Estatutos de la Sociedad.

Artículo 3.- Para efectos del reglamento, se entenderá por:

- I. **Beneficio Mutual.** - Al servicio con que cuentan los socios de Cooperativa de Ahorro y Préstamo Caja Popular Atemajac SC de AP de RL de CV, para que, en caso de muerte, le sea entregado a su(s) beneficiario(s), la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que es aportada por los propios socios de manera solidaria.
- II. **Ahorrador Constante.** - Al socio que realice el depósito de \$100.00 pesos o más dentro de cada mes. Se podrá considerar a un socio como ahorrador constante, aun

cuando aquel en un periodo de 6 meses inmediatos anteriores a su fallecimiento, hubiese incumplido en una ocasión.

III. **Abono.-** Es la cantidad que se paga en forma parcial para cubrir el préstamo en la fecha indicada en el plan de pagos.

I. **Beneficiario(s).** - A la(s) persona(s) que designa el socio en los formatos establecidos.

Artículo 4.- La cantidad que aportan los socios, se descontara de su ahorro de manera anual. Dicho descuento se calculara de la siguiente manera: al término del ejercicio, se sumaran las cantidades entregadas a todos los beneficiarios de socios fallecidos durante el año y el total se dividirá entre el número de socios que tengan ahorro, resultando la cantidad a descontar, la cual no excederá de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) anuales independientemente del número de socios fallecidos, en virtud de que dicha cantidad corresponderá al pago de la prima de seguro que para tal efecto se contrate para dar cumplimiento a la ley de la materia.

A los socios que se retiren durante el año, se les descontaran de su ahorro en base a la siguiente tabla:

Cancelación de Ene - Jun	Cancelación de Jul - Dic
\$75.00	\$150.00

TITULO II DE LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Artículo 5.- Serán sujetos de este beneficio, los beneficiarios de los socios que, al momento de su fallecimiento, hubiesen cubierto los siguientes requisitos:

- Tener más de 6 meses de antigüedad;
- Si el socio es mayor a 70 años de edad, contar con una antigüedad mínima de 10 años como socio;
- No tener más de 2 abonos vencidos en su(s) préstamo(s); a la fecha de fallecimiento.
- Ser un ahorrador constante. Excepto a aquellos socios que por razón de salud o imposibilidad de cumplimiento acreditada (recetas médicas, resultados de estudio, partes médicos, etc), se dispensará dicha obligación durante los 180 días naturales inmediatos anteriores a su fallecimiento, debiendo haber sido ahorrador constante antes de dicho plazo.

TITULO III DE LOS BENEFICIARIO

Artículo 6.- Tendrán derecho a recibir el Beneficio Mutuo el(los) beneficiario(s) que el socio haya designado.

La designación del(os) beneficiario(s) deberá llevarse a cabo en forma fehaciente y por escrito en la solicitud de ingreso de la cooperativa que deberá estar firmada por el socio, o bien en los documentos o formatos que determine la sociedad.

En caso de que el socio designe dos o más beneficiarios, éste deberá de establecer el porcentaje de distribución que le corresponda a cada beneficiario, de lo contrario el beneficio se dividirá en partes iguales.

Artículo 7.- El socio podrá modificar su(s) beneficiario(s) cuantas veces lo considere necesario, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior, entendiéndose que los nuevos nombramientos revocarán a los anteriores.

Artículo 8.- En caso de que el socio no hubiera señalado beneficiario, que éste sea menor de edad o que se encuentre disminuido de sus facultades mentales, la sociedad actuará de conformidad con lo establecido en la Legislación Civil aplicable.

TITULO IV DEL PROCESO DE SOLICITUD

Artículo 9.- El beneficiario o familiar deberá presentar a la Cooperativa en un plazo máximo de 90 días naturales de producido el fallecimiento.

Artículo 10.- Para efectuar el trámite, el(los) beneficiario(s) o sus familiares deberán exhibir los siguientes documentos:

Del socio

- Libreta del Socio
- Identificación oficial vigente (INE, Pasaporte, Cedula Profesional)
- Comprobante de domicilio que coincida con la identificación
- 2 copias certificadas de Acta de Defunción (en caso de fallecer en el extranjero deberán presentar acta apostillada)
- 2 Copia certificadas de Acta de Nacimiento.
- CURP

Del(los) Beneficiario(s):

- Identificación oficial vigente (INE, Pasaporte, Cedula Profesional) □ Comprobante de domicilio que coincida con la identificación □ 2 Copia certificadas de Acta de Nacimiento.

Diferencias en datos.

En el caso de que exista una diferencia en nombres y/o fechas de nacimiento en los documentos presentados del socio y beneficiario(s), deberán acudir a un notario público para solicitar una carta testimonial, la cual acredita que se refiere a la misma persona.

Beneficiario fallecido.

En el caso de fallecimiento del beneficiario se deberá presentar la documentación correspondiente agregando acta de defunción, los familiares deberán llevar a cabo un juicio sucesorio, al término del mismo se hará la entrega a la(s) persona(s) que acredite el Juez como beneficiario(s).

Beneficiario en extranjero.

En caso de que el beneficiario(s) se encuentre en el extranjero y este se encuentre imposibilitado para acudir a la Cooperativa y requiera asignar algún poder a un tercero, deberá solicitarlo ante el Consulado Mexicano, el poder deberá tener facultades de dominio para la Cooperativa. (además de presentar la documentación que le corresponde).

Fallecimiento por homicidio.

Es caso de fallecimiento por homicidio el beneficiario deberá presentar copia de la Carpeta de Investigación.

Artículo 11.- La presentación de la documentación completa fuera del término estipulado (artículo 9) ocasionará la pérdida de este beneficio.

TITULO V DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 12.- Recibida la documentación completa, la Cooperativa analizará la documentación, llevando a cabo el proceso interno, realizando la entrega del beneficio en un plazo no mayor a 120 días hábiles.

Artículo 13.- Emitida la resolución, la cooperativa notificará la respuesta de la solicitud al(los) beneficiario(s).

TITULO VI DE LAS CAUSAS DE EXCLUSIÓN

Artículo 14.- La Cooperativa no pagará estos beneficios en los siguientes casos:

I.- En caso de suicidio del socio;

II.- No cumplir con los requisitos del artículo 5 del presente reglamento;

III.- Cuando el socio fallezca por lesiones recibidas a consecuencias de su participación en actos o hechos vandálicos o delictivos intencionales;

IV.- En caso de muerte por desastres naturales, terremotos, huracanes, inundaciones, etc.;

V.- Cuando la persona padezca una enfermedad incurable o terminal, de la cual no hubiera sido notificada la cooperativa y ésta sin conocimiento de la enfermedad diera por aceptado al socio;

VI.- Cuando el socio padezca de sus facultades mentales y la cooperativa no haya sido notificada al respecto.

VII.- Cuando el socio deje de pertenecer a la cooperativa, ya sea en forma voluntaria o por exclusión. Asimismo, cuando se encuentre suspendido de sus derechos o cuando incurra en lo descrito por los numerales 16, 17 y 18 de los Estatutos de la cooperativa.

VIII.- Por enfermedad terminal de manera enunciativa y no limitativa tales como síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH), etc.

IX.- Cuando el socio se encuentre en cobranza extrajudicial o judicial. X.- Presentar información falsa.

XI.- Si la muerte del socio es causada por homicidio, se pagará la totalidad del beneficio siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto por el artículo 2957 del Código Civil del Estado de Jalisco, que establece la incapacidad para adquirir por testamento o por intestado por razón de delito. En cuyo caso no se cubrirá el beneficio.

TITULO VII DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 15.- Los casos no previstos por el presente reglamento serán resueltos por el pleno del Consejo de Administración de acuerdo con la normatividad aplicable al caso.

TITULO VIII DE LA INFORMACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 16.- Con respecto a la solicitud del Beneficio Mutuo, así como cualquier información derivada o generada por este proceso, la cooperativa se reserva el derecho de

brindar información exclusivamente al(los) beneficiario(s) o familiar(es) directos que acrediten parentesco legal con el socio fallecido.

Artículo 17.- En caso de que el(los) familiar(es) o beneficiario(s) presentara(n) documentación falsa o alterada, la cooperativa se reservará el derecho de la autorización de cualquiera de los beneficios del presente ordenamiento, sin detrimento de lo que resulte de la violación al Código Penal del Estado de Jalisco.

TRANSITORIO 1.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de Socios y deroga los anteriores.

TRANSITORIO 2.- El deposito mínimo mensual entrara en vigor a partir del día 1 de enero de 2023.

**“POR UN PATRIMONIO COMPARTIDO”
COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO
CAJA POPULAR ATEMAJAC SC DE AP DE RL DE CV**